

Expediente: **2227/26**

Carátula: **NADOTTI JUAN PABLO C/ YALA MARTINEZ MARIA Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305984192 - *NADOTTI, JUAN PABLO-ACTOR*

90000000000 - *YALA MARTINEZ, Maria-DEMANDADO*

90000000000 - *MARTINEZ, María Cristina-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20305984192 - *MENA ARAUJO, JUAN MARTÍN-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 2227/26



H106039081173

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: NADOTTI JUAN PABLO c/ YALA MARTINEZ MARIA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N°: 2227/26.

San Miguel de Tucumán, 22 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "NADOTTI JUAN PABLO c/ YALA MARTINEZ MARIA Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

I- Que la parte actora, **JUAN PABLO NADOTTI, D.N.I. N°30.357.640**, por intermedio de su letrado apoderado Dr. **JUAN MARTIN MENA ARAUJO**, deduce demanda ejecutiva en contra de **MARIA YALA MARTINEZ, D.N.I. N°42.499.838**, en el carácter de deudora principal y de **MARIA CRISTINA MARTINEZ, D.N.I. N°16.132.248**, en carácter de codeudora solidaria lisa y llana pagadora, por la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (USD 12.000.-)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un "Convenio de Reconocimiento de Deuda y Acuerdo de Pago" debidamente suscripto entre las partes, certificado por ante Escribano Público y sellado ante la DGR, cuya copia se encuentra agregada en autos.-

Manifiesta el actor que la parte demandada reconoció adeudar la suma de u\$s 17.000.- la que debía ser abonada en 10 cuotas iguales y consecutivas de u\$s 1.700.- cada una, finalizando el pago en el mes de septiembre de 2025, y que únicamente realizó un pago parcial de u\$s 5.000.-, por lo cual inicia la presente acción por el saldo impago de u\$S 12.000.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado, dispongo aplicar la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta el efectivo pago, fijándose el tope del 8% anual por todo concepto (CCDyL - Sala 3, "S/ EJECUCION HIPOTECARIA" - Expte: 6919/07-I2, Sent: 19 del 09/02/2023).-

Las **costas**, se imponen a las demandadas (art. 587 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209613245037** y C.B.U. N° **2850622350096132450375** titular: Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que las ejecutadas, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituyan domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituidos en los estrados del Juzgado. (Art. 590 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de las demandadas, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Para la **regulación de honorarios** del profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de USD 12.000.- (dólares estadounidenses doce mil), correspondiente al capital reclamado, a la cual se adicionará el interés condenado del 8% anual, desde la fecha de la mora (10/09/2025) hasta el presente, porcentaje que asciende al 4.91% (USD 589,15.-); es decir que la base total asciende a USD 12.589,15.-

Ahora corresponde ajustar la base regulatoria teniendo en cuenta la cotización del dólar (para el tipo vendedor) del BANCO de la NACION ARGENTINA, del día 20/04/2026, esto es USD 1 = \$1.400.-

De los parámetros señalados (USD 12.589,15 x \$1.400) surge el monto de \$17.624.810.-, que es reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA), lo que arroja el importe de \$12.337.367.-

Además, se tendrá en cuenta el carácter en que actúa el letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada por los profesionales, y se considerará lo previsto por los arts. 15, 19, 20, 38, 44 y 62 de la Ley 5480 y demás disposiciones concordantes de la Ley 6508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado apoderado del actor, lo que arroja la suma de \$1.357.110,37.-, más el 55% de procuratorios atento el doble carácter de su actuación, obteniendo la suma de \$746.410,70.-

Por ello,

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **JUAN PABLO NADOTTI, D.N.I. N°30.357.640**, en contra de **MARIA YALA MARTINEZ, D.N.I. N°42.499.838**, en el

carácter de deudora principal y de **MARIA CRISTINA MARTINEZ, D.N.I. N°16.132.248**, en carácter de codeudora solidaria lisa y llana pagadora, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (USD 12.000.-)**, con más la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SEISCIENTOS (USD 3.600.-)** para responder -provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) IMPONER las costas a las demandadas (art. 587 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) REGULAR HONORARIOS al letrado **JUAN MARTIN MENA ARAUJO (MP 6840)**, apoderado del actor, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUNO C/07/100 (\$2.103.521,07.-)**, conforme lo considerado.-

4) CITAR a las demandadas, **MARIA YALA MARTINEZ** y **MARIA CRISTINA MARTINEZ**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** opongan las excepciones legítimas y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, o **b)** cumplan voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 y depositen el importe reclamado. Se les hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 577 y 590 CPCCT).-

5) Las demandadas, **MARIA YALA MARTINEZ** y **MARIA CRISTINA MARTINEZ**, deberán constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituidos en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 590 Procesal).-

6) TRÁBESE EMBARGO sobre toda sumas de dinero que en cualquier tipo de cuenta -salvo cuenta sueldo- y/o plazo fijo tenga depositadas o a depositar las demandadas, **MARIA YALA MARTINEZ, D.N.I. N°42.499.838** y/o **MARIA CRISTINA MARTINEZ, D.N.I. N°16.132.248**, en cualquier tipo de cuenta del **Banco Macro**, hasta cubrir la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (USD 12.000.-)**, por capital reclamado, con más la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL SEISCIENTOS (USD 3.600.-)** como afectadas para responder provisoriamente por acrecidas posteriores. Para su cumplimiento, líbrese **oficio**, haciéndose constar que las retenciones deberán efectuarse por el monto total de la medida cautelar y ser depositadas en la cuenta judicial N° **562209613245037** y C.B.U. N° **2850622350096132450375**, del Banco Macro SA, abierta a la orden de este Juzgado y a nombre del presente proceso. Cabe aclarar que en el caso de que el destinatario del embargo tuviere medidas cautelares trabadas con anterioridad a la recepción del oficio, quede pendiente el embargo de marras y se haga efectivo al vencimiento de dichas medidas, debiendo comunicarse cuando se produzcan los depósitos.-

7) LIBRESE CEDULA.-

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/96dec660-3d99-11f1-8997-2b5dbe7e9447>